

0000498

0000498

REPUBLICA DE PANAMA
GACETA OFICIAL
SEGUNDA ÉPOCA
Año VIII
Panamá 4 de Mayo de 1911.
Edición Diaria
Número 1415

Poder Ejecutivo
Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.
PABLO AROSEMENA
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
Secretario de Gobierno y Justicia.
RAMON F. ACEVEDO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle de Casa particular: Calle 7a. número 69.
Secretario de Relaciones Exteriores.
FEDERICO BOYD
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 69.
Secretario de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDIA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida B. número 74.
Secretario de Instrucción Pública.
H. PATINO
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 14 Oeste, número 14.
Secretario de Fomento.
C. G. AROSEMENA
Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 6a. número 15.

EDITORIAL
STUTINA A. DE AROSEMENA
Oficina: Avenida Central, número 87.
PERMANENTE
Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se consideran oficialmente auténticos para los efectos legales y de servicio.
Panamá, 10 de Agosto de 1910.
El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
AMOLFO ALLENAR

AVISO OFICIAL
El Presidente de la República.
Despacho en la Oficina de la Casa Presidencial de 8 a 11 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde.
El día viernes de cada semana tiene Consejo de Gabinete, de 4 a 5 de la tarde.
De audiencia a los particulares que deseen verlo para negocios oficiales de 3 a 4 de la tarde.
Las personas de su amistad que quieran visitarlo lo harán de las 3 a las 10 p. m., en la Casa Presidencial, en los días lunes, miércoles y viernes.
AVISO
En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases:
De pago anticipado:
Por un año.....\$5.00
Por seis meses.....\$3.00
Por tres meses.....\$1.50
El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el mismo día de salida.
En la misma oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
La Ley 1a. de 1908 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.
El folleto que contiene en español e inglés la Ley 10 de 1907 sobre adjudicación de Tierras Baldías de la República a B. 0.25 el ejemplar.
Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de Tierras Baldías e indultadas a B. 1.50 el ejemplar.
Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres a B. 0.75 cada ejemplar.
El Tesorero General de la República.
PABLO A. DE AROSEMENA

Contenido
Poder Ejecutivo Nacional
Secretaría de Relaciones Exteriores
Consulado General de Panamá
Relación de los productos registrados en el Consulado durante el mes de Febrero de 1911.
PABLO A. DE AROSEMENA

Relación de los productos registrados en el Consulado durante el mes de Marzo de 1911. 2.145
Extracto de la Cuenta de Caja correspondiente al mes de Marzo de 1911. 2.150
Secretaría de Instrucción Pública
Decreto número 24 de 1911, de 21 de Marzo, por el cual se dictan varias disposiciones en desarrollo de la Ley 10 de 1910. 2.148
Decreto número 25 de 1911, de 23 de Marzo, sobre Reglamento para el Teatro Nacional. 2.149
Secretaría de Fomento
Resolución número 29 de 11 de Abril de 1911. 2.151
Sección Segunda.
Banco de Patente y Marcas
Solicitud de registro de marca de fábrica número 249. 2.151
Solicitud de registro de marca de fábrica número 250. 2.151
Solicitud de registro de marca de fábrica número 251. 2.152
Solicitud de registro de marca de fábrica número 252. 2.152
Solicitud de registro de marca de fábrica número 253. 2.152
Solicitud de registro de marca de fábrica número 254. 2.152
Solicitud de registro de marca de fábrica número 255. 2.152
Solicitud de registro de marca de fábrica número 256. 2.152
Solicitud de registro de marca de fábrica número 257. 2.152
Solicitud de registro de marca de fábrica número 258. 2.152
Solicitud de registro de marca de fábrica número 259. 2.152
Solicitud de registro de marca de fábrica número 260. 2.152
Tesorería General de la República
Financas de Caja de la Tesorería General de la República, en 25 de Abril de 1911. 2.153
Dirección General de Correos y Telégrafos.
Decreto número 27 de 1911, de 27 de Abril, por el cual se hacen dos nuevos repartimientos. 2.152
Tribunal de Casación.
Presidencia.
Resolución número 29 de 23 de Enero de 1911. 2.154
Cartera Paz.
Ley número 26 de 1911 de 11 de Marzo. 2.154
Provincia de Veraguas.
Relación de los productos registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, Provincia del Chiriquí, en el mes de Febrero de 1911. 2.151
Artículo. 2.146

PODER EJECUTIVO NACIONAL
Secretaría de Relaciones Exteriores
CONSULADO GENERAL DE LA REPUBLICA DE PANAMA
RELACION
de los productos registrados en el Consulado durante el mes de Febrero de 1911.

Descripción.	Sacos.	Kilos.	Valor.
1. Almidón.....	101	9,062	600.52
2. Azúcar.....	90	6,610	353.60
3. Cigarras.....	36	1,897	7,039.26
4. Cigarrillos.....	72	2,196	1,532.00
5. Estras.....	512	27,700	935.16
6. Provisiones.....	36	4,590	113.34
7. Zapatos.....	15	1,800	90.00
8. Galibres.....	3	110	9.00
9. Café.....	61	5,709	1,459.36
10. Miel de Abejas.....	1	40	1.00
11. Medicinas.....	12	126	344.58
12. La Bala.....	0	273	96.00
13. Aceite.....	6	544	1,158.30
14. Trapiche.....	2	318	43.60
Pagos.....	982	71,145	14,787.89

re en caso de deserciones, grave la Junta Directiva del Teatro, después de oír las razones aducidas por ambas partes, fijará dichos honorarios en última apelación posible.

Artículo 19. El Taquígrafo prestará sus servicios gratuitamente en los actos y fiestas oficiales ordenados por la Secretaría de I. P. y en los Concursos del Conservatorio.

Del Recibidor en Jefe.

Artículo 20. El Recibidor en Jefe es un empleado del Teatro nombrado por la Secretaría de Instrucción Pública, y responsable ante ésta de sus acciones y manejo que tiene a su cargo al servicio de Acomodadores y Porteros.

Artículo 21. El Recibidor en Jefe no disfruta sueldo del Tesoro Nacional, pero goza el privilegio exclusivo de desempeñar este cargo y contratar sus servicios y los de sus ayudantes con las Empresas que representen en el Teatro, así como honorarios sin ulterior apelación.

Artículo 22. Los honorarios del Recibidor en Jefe y sus ayudantes serán ajustados libremente entre el Recibidor y las Empresas, pero en caso de discrepancia grave, la Junta Directiva del Teatro, después de oír a ambas partes, fijará dichos honorarios sin ulterior apelación.

Artículo 23. El Recibidor en Jefe y sus ayudantes trabajarán gratuitamente en los actos y fiestas oficiales que celebre la Secretaría de I. P. y en los Concursos del Conservatorio.

De los Ayudantes.

Artículo 24. Los Sirvientes del Teatro están encargados del aseo diario del edificio y cumplirán con esas funciones gratuitamente, pero en caso de discrepancia grave, la Junta Directiva del Teatro, después de oír a ambas partes, fijará dichos honorarios sin ulterior apelación.

Artículo 25. Es prohibido a los Sirvientes del Teatro, así como a los Ayudantes, aceptar honorarios por sus servicios, pero en caso de discrepancia grave, la Junta Directiva del Teatro, después de oír a ambas partes, fijará dichos honorarios sin ulterior apelación.

De la Orquesta del Teatro Nacional.

Artículo 26. La Orquesta del Teatro Nacional será formada por músicos profesionales y aficionados, quienes serán remunerados por el Teatro, pero en caso de discrepancia grave, la Junta Directiva del Teatro, después de oír a ambas partes, fijará dichos honorarios sin ulterior apelación.

Artículo 27. Las Empresas podrán introducir el exterior para su consumo a parte de ellas, pero si necesitan autorización en el país, por el Conservatorio de I. P. y en los Concursos del Conservatorio.

Artículo 28. La representación de la Orquesta del Teatro corre a cargo del Director Artístico, quien establecerá oportunamente de acuerdo con la Secretaría de I. P. las condiciones de consumo a que los artistas deberán someterse.

De las Empresas.

Artículo 29. Toda Empresa deberá tener un Representante, responsable de sus acciones y manejo que tiene a su cargo al servicio de Acomodadores y Porteros.

Artículo 30. El empresario y el Representante serán solidariamente responsables de todas las obligaciones que la Empresa contraiga y no podrán sustraerse al mismo tiempo del país sin constituir, a satisfacción del Gobierno, un sustituto o apoderado que responda por ellos y haga sus veces.

Artículo 31. Cualquier Empresa, artista o individuo particular que solicite la concesión del Teatro, deberá dirigirse por escrito al Administrador, quien pondrá tal solicitud en conocimiento de la Junta Directiva. En esta solicitud especificará el programa de la representación que se propone dar, el elenco de su compañía, el repertorio que posee y la garantía o fianza que este dispuesto a dar. También acompañará, juntos de la prueba, extrajeros que permitan formar concepto de sus méritos artísticos.

Artículo 32. La garantía o fianza a que se refiere el artículo anterior deberá comprender, además del cumplimiento del repertorio y demás obligaciones, el pago de los honorarios de los artistas, músicos, fines, magnificencia eléctrica y ensayos de que haga uso la Empresa. Esta garantía podrá constituirse con dinero colocado en la Secretaría de I. P. o con depósito en numerario hecho en la Tesorería de la República.

Artículo 33. Todas las reparaciones que sean necesarias de hacer al edificio, muebles, fijas, etc., por causa del uso hecho por la Empresa, serán por cuenta de ésta y su importe será descontado de la suma que hubiere depositado en la Tesorería o en el fondo de garantía.

Artículo 34. Las Empresas, cuando lo deseen, podrán aceptar honorarios por sus servicios, pero en caso de discrepancia grave, la Junta Directiva del Teatro, después de oír a ambas partes, fijará dichos honorarios sin ulterior apelación.

Artículo 35. No podrá ninguna Empresa abrir abonos ni fijas, por lo que el correspondiente personal de la Secretaría de I. P. y de la Junta Directiva del Teatro, después de oír a ambas partes, fijará dichos honorarios sin ulterior apelación.

Artículo 36. Es obligación de las Empresas que actúan en el Teatro, el hacer cumplir el programa y sus dependencias. El incumplimiento de que la Empresa se haga responsable.

Artículo 37. Toda Empresa será obligada a aceptar los honorarios del Administrador del Teatro.

Artículo 38. Se obliga a toda Empresa tener a su cargo suficiente personal, acomodadores, transportes y demás empleados necesarios para asegurar el buen orden y el buen servicio que debe darse en cada representación. Estos empleados deberán estar dentro de la Empresa.

De los Representantes.

Artículo 39. El programa de la función será sometido a la aprobación del Alcalde 48 horas antes de su publicación, cuando se trate de obras ya comprendidas en el repertorio autorizado por la Junta Directiva. A la consideración del Alcalde se hará llegar la solicitud y que éste haya aceptado implícitamente.

Artículo 40. La Empresa será obligada a dar a los artistas, músicos y personal de la Orquesta, un sueldo que no sea inferior al que se pague a los artistas, músicos y personal de la Orquesta del Teatro.

Artículo 41. Una vez aceptada una función, no podrá la Empresa transferir a otra persona el cumplimiento de la misma, pero si necesita hacerlo, deberá obtener la autorización del Alcalde.

Artículo 42. Cuando se altere el programa de una función, cualquiera que sea la causa, el empresario y el Representante serán solidariamente responsables de todas las obligaciones que la Empresa contraiga y no podrán sustraerse al mismo tiempo del país sin constituir, a satisfacción del Gobierno, un sustituto o apoderado que responda por ellos y haga sus veces.

Artículo 43. Para la venta de las localidades, la Empresa colocará en la contaduría del Teatro, y a la vista del público, el libro oficial de la sala, en el que constará, de manera clara y visible, el número y situación de los asientos.

Artículo 44. La Empresa tendrá a la disposición y vista del público todas las localidades que no estuvieren ocupadas o reservadas.

Artículo 45. Se prohíbe a la Empresa toda clase de especulación con las localidades de nombre al Taquígrafo oficial, por el cual el cumplimiento de esta disposición. En caso de sospecha grave, el Alcalde podrá hacer un examen de billetes.

Artículo 46. Es absolutamente prohibida la venta de billetes que no correspondan a las localidades autorizadas y actualizadas en el plano oficial del Teatro. Se prohíbe también cobrar ajenos por los patillos de la platea y en los lugares destinados al libre acceso del público.

Artículo 47. Todo billete de entrada deberá tener un talón con el número y letra de la localidad correspondiente. Este talón lo usará el espectador y será el comprobante de su derecho. El resto del billete quedará en manos de los vendedores.

Artículo 48. En el caso de billetes de entrada, el empresario y el Representante serán solidariamente responsables de todas las obligaciones que la Empresa contraiga y no podrán sustraerse al mismo tiempo del país sin constituir, a satisfacción del Gobierno, un sustituto o apoderado que responda por ellos y haga sus veces.

Artículo 49. A la terminación del espectáculo, el empresario y el Representante serán obligados a dar a los artistas, músicos y personal de la Orquesta, un sueldo que no sea inferior al que se pague a los artistas, músicos y personal de la Orquesta del Teatro.

Artículo 50. Las empresas del Teatro deberán aceptar los honorarios del Administrador del Teatro.

Artículo 51. Toda Empresa que se haga en el programa, deberá anunciarlo al público antes de comenzar la representación.

Artículo 52. La Empresa deberá aceptar el valor de las localidades de las personas que no concurren en la alteración del programa.

Artículo 53. Los contratos no durarán más de 15 minutos.

Artículo 54. No se permite colocar tabacos o fuego en ningún punto del Teatro.

De los Actores.

Artículo 55. Los actores deben cumplir con las obligaciones de su contrato y con los deberes que les impone el Reglamento del Teatro; no podrán ausentarse de la ciudad sin permiso escrito del Empresario, visado por el Alcalde, y deberán guardar perfecta honradez en sus trajes, palabras y acciones durante la representación y los ensayos.

Artículo 56. En caso de discrepancia entre la Empresa y los actores, el empresario y el Representante serán solidariamente responsables de todas las obligaciones que la Empresa contraiga y no podrán sustraerse al mismo tiempo del país sin constituir, a satisfacción del Gobierno, un sustituto o apoderado que responda por ellos y haga sus veces.

Artículo 57. Cuando se altere el programa de una función, cualquiera que sea la causa, el empresario y el Representante serán solidariamente responsables de todas las obligaciones que la Empresa contraiga y no podrán sustraerse al mismo tiempo del país sin constituir, a satisfacción del Gobierno, un sustituto o apoderado que responda por ellos y haga sus veces.

De los Espectadores.

Artículo 58. Los espectadores guardarán orden y compostura en el Teatro y se presentarán decentemente vestidos.

Artículo 59. Durante la representación todos están obligados a guardar silencio y a permanecer sentados.

Artículo 60. No se permitirá la entrada al Teatro a toda persona que promueva disturbios, o que se presente con vestimenta indecente, o que se presente con vestimenta indecente, o que se presente con vestimenta indecente.

Artículo 61. La policía hará salir del Teatro a toda persona que promueva disturbios, o que se presente con vestimenta indecente, o que se presente con vestimenta indecente.

Artículo 62. Es absolutamente prohibido fumar en parte alguna del Teatro, que sea en el interior o en el exterior.

Artículo 63. No es permitido estar en las gradas del Teatro, o en los pasillos, o en los lugares destinados al libre acceso del público.

Artículo 64. No se permite la entrada al Teatro a toda persona que promueva disturbios, o que se presente con vestimenta indecente, o que se presente con vestimenta indecente.

Artículo 65. Las personas que causen daño al edificio, muebles o enseres del Teatro, serán responsables de los daños causados, sin perjuicio de la pena que la ley prescribe para tales casos.

Artículo 66. Las personas que causen daño al edificio, muebles o enseres del Teatro, serán responsables de los daños causados, sin perjuicio de la pena que la ley prescribe para tales casos.

De la Autoridad.

Artículo 67. La fuerza de Policía destinada a guardar el orden del Teatro estará a cargo del Alcalde 48 de la policía que se represente.

Artículo 68. El Alcalde 48 de la policía que se represente, será responsable de la seguridad y del orden del Teatro.

Artículo 69. El Alcalde 48 de la policía que se represente, será responsable de la seguridad y del orden del Teatro.

Artículo 70. El Alcalde 48 de la policía que se represente, será responsable de la seguridad y del orden del Teatro.

De la Cantina.

Artículo 71. Corresponde a la Cantina de Instrucción Pública, o a la Cantina de Instrucción Pública, o a la Cantina de Instrucción Pública.

Artículo 72. El empresario de la Cantina es responsable de los daños ocasionados al local, muebles y enseres de la misma.

Artículo 73. Se prohíbe en absoluto servir a los actores, músicos y personal de la Orquesta, o a los actores, músicos y personal de la Orquesta.

Artículo 74. Todos los que presen en el Teatro deberán guardar perfecta honradez.

De las Localidades de Gracia.

Artículo 75. Ninguna Empresa podrá disponer de las localidades de gracia.

GAZETA OFICIAL

CERTIFICADO DE REGISTRO
DE MARCA DE FABRICA

Número 201

PABLO AROSEMENA,

Encargado del Poder Ejecutivo de la Es-
tadística de Panamá.

HACE SABER:

Que el señor William Pearson, de Ham-
burgo, Alemania, por medio de su apode-
rante en esta ciudad, doctor J. Con-
dado, denunció al Poder Ejecutivo en
virtud de registro de una marca de fá-
brica, consistente en la palabra "QUE-
BENA" y su traducción inglesa "QUEB-
ENA", con que designa los productos
industriales siguientes: medicinas, apo-
sitos quirúrgicos de vendaje para hom-
bres y animales, drogas, preparaciones
para destruir animales y plantas, y por
su conservar la madera, desinfectante,
jabones, preparaciones para lavar, perfu-
mería y artículos de tocador desinfectan-
tes.

Que fueron pagados los derechos
correspondientes.

Que la solicitud fue publicada en
el número 1281 de la GAZETA OFI-
CIAL, correspondiente al 5 de Diciem-
bre de 1910; las transcurridas el término
de noventa días, según por la Ley, y no
se ha presentado oposición al registro de
la marca.

Que tres ejemplares de la axu-
sada marca fueron depositados en la Se-
cretaría de Fomento, para su depósito en la
Ley.

Que se le ha otorgado en virtud
de lo que antes se ha sido registra-
do definitivamente en el país de su origen;

Que, de conformidad con disposiciones
legales vigentes, bajo la responsabilidad
de los interesados, y dejando a salvo de-
rechos de tercero, queda registrada en la

oficina respectiva, en virtud de la Espe-
cificación número 25 de esta misma fecha,
la marca de fábrica de que se trata, la
cual solo podrá ser usada en la Repú-
blica de Panamá, por el señor William
Pearson, de Hamburgo, Alemania.

Por tanto, se expide el presente certi-
ficado en Panamá, el once de Abril de
1911.

PABLO AROSEMENA.

El Secretario de Fomento,

C. C. AROSEMENA.

2 v. l.

DIRECCION GENERAL DE
CORREOS Y TELEGRAFOS

DECRETO NUMERO 85 DE 1911

(de 27 de Abril)

por el cual se hacen dos modificaciones.

El Director General de Correos y Tele-
grafos,

En uso de sus facultades legales,

Decreta:

Artículo único: Nombres de Telefóni-
stas Administradoras Subalternas de Co-
rreos, de los Distritos de San Francisco
y Rio de Janeiro, a la señora Clara Martínez
de González y a la señora Rosa María
Herrera, respectivamente, con la asig-
nación de diez salarios mensuales cada
una.

Comunique y publique.

Dado en Panamá, a 27 de Abril de
1911.

J. J. MÉRIZ.

El Secretario,

E. J. Chavarría.

Tesorería General de la República

BALANCE DE CAJA

de la Tesorería General de la República, en 25 de Abril de 1911

Existencia anterior.....B. 156,642.43

INGRESOS:

Pagó la Empresa de la Lo-
teria de Panamá, por
los sorteos correspon-
dientes al mes de Abril.....10,000.000

Recaudos habidos en la fe-
cha en la Tesorería Ge-
neral.....2,647.730

B. 169,287.875

EGRESOS:

Remesado al Administrador de Hacienda
de la Provincia de Chiriquí un
vale pagado por anticipación al se-
ñor Carlos Champasari, nombrado
Caudero con destino a esta Provin-
cia.....50,600

Salarios del Alcalde y del Secretario del
Distrito de San Carlos, en Marzo
p.p.....42,500

Salario del Corregidor y Secretario de
Cospito, en el mes de Marzo p.p.....27,500

Salario proporcional de la Directora
Isabel Herrera que le corresponde

Pasan

B. 169,287.875

120,000

Viene

B. 169,287.875 B. 120,000

de acuerdo con el Decreto número
2 de 1910 sobre Instrucción Pú-
blica.....59,000

Cuentas de L. L. Maduro Jr., por útiles
de escritorio despachados en el mes
de Marzo para la Dirección General
de Correos y Telégrafos y para las
Oficinas de su dependencia en el
interior de la República.....122,830

Cuentas de Eisenmann & Eleta, por pitos,
revólvers, porta-rifles, cordones,
etc., etc., para el Cuerpo de Policía
Nacional.....331,250

Cuentas de Eisenmann & Eleta, por 5 pa-
cas de alfalfa, 6 sacos de cebada y
18 pacas de heno para el carro ur-
bano de la Policía, en Marzo y
Abril actual.....67,500

Cuentas de Eisenmann & Eleta, por 2 pa-
cas de heno, una para el camino de
Juan Díaz y otra para el coche de
la Secretaría de Fomento.....5,000

Cuenta de Eisenmann & Eleta, por la ter-
cera entrega de 150 sacos para la
correspondencia general de acuerdo
con la orden dada en Agosto de
1910 por la Dirección General de
Correos y Telégrafos.....210,000

Cuentas de Francisco Rayas Pedrol, por
gastos hechos en la conducción de
materiales para las obras públicas
y por lo invertido en el envío a los
Cosmistas de Bélgica, París, Génova,
Hamburgo e Inglaterra de los pla-
nos y especificaciones relativos a la
construcción del Ferrocarril de Pa-
namá a David.....26,670

Cuentas de Píocel & Cia. por madera y
clavos para el Presidio de esta ciu-
dad y para la Secretaría de Fomen-
to.....1,000

Cuenta de F. H. Arosemena, por inte-
reses al 3 0/0 anual que le corres-
ponden en Marzo pasado, sobre
B. 50,000.000 de acuerdo con su
Contrato sobre construcción del
Instituto Nacional.....333,330

Cuenta de J. Gabriel Duque, por el im-
porte del sueldo que corresponde a
la Municipalidad de Panamá, para
la construcción del Palacio Muni-
cipal, en el mes de Marzo p.p.....2,000.000

Cuenta de J. Gabriel Duque, por el su-
eldo que le corresponde al Asilo
Bolivar, en Marzo p.p.....250,000

Cuenta de J. M. Alzamora Jr., por lo in-
vertido en compra de timbres pos-
tales para el envío al exterior de la
Memoria de la Secretaría de Re-
laciones Exteriores.....12,000

Cuenta de James F. Marshall, por traba-
jos de pintura ejecutados en el local
del Juzgado Superior de la Repú-
blica en Abril.....80,000

Planilla de Francisco Espinosa, como
Portavoz, en la segunda quincena
de Marzo p.p.....14,000

Salario de los empleados que se ocupan
en el empadronamiento de los ha-
bitantes de la República para le-
vantar el Censo Civil, y gastos he-
chos por los mismos en relación
con dichos trabajos en las Provin-
cias de Panamá, Coclé, Colón, Vera-
cruz y Chiriquí así:

Sección Primera.....B. 1,035.45

Sección Segunda.....1,115.93

Pasan

B. 169,287.875

B. 545,010

